



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 420/2009

**LABORATORIOS CRYOPHARMA, S.A. DE C.V.
VS**

**DIVISIÓN DE BIENES TERAPEÚTICOS DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a treinta de diciembre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente al rubro citado; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante escrito recibido en el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, el once de septiembre de dos mil nueve, la empresa **Laboratorios Cryopharma, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. Jesús Maximino Nava Núñez**, se inconformó contra actos de la **División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social**, derivados de la licitación pública internacional **No. 00641321-014-09**, convocada para la adquisición de medicamentos y lácteos en sus presentaciones de genéricos, genéricos (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02 01 2008) genéricos intercambiables e innovadores.

En su escrito inicial de impugnación, el inconforme precisó lo que a su derecho convino, manifestaciones que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra

estuvieran insertadas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 196,477, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, visible en el Volumen VII, abril de 1998, tesis VI. 2º.J/129, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO. Mediante oficio No. 00641/30.15/4912/2009 del diecisiete de septiembre de dos mil nueve (fojas 041 y 042), el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, admitió a trámite la inconformidad de que se trata y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 párrafo primero y fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, negó provisionalmente la suspensión de los actos concursales.

Asimismo, requirió a la Convocante, para que dentro del plazo de dos días hábiles rindiera el informe preliminar respecto del monto del presupuesto asignado a la contratación que nos ocupa, estado que guardaba el mismo, así como los datos generales de los terceros interesados y se pronunciara respecto de la conveniencia de suspender definitivamente los actos concursales; igualmente, para que en el plazo de seis días hábiles rindiera el informe circunstanciado de hechos sobre el particular.

TERCERO. Por oficio recibido en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el veintitrés de septiembre de dos mil nueve, (fojas 47 y 48), la convocante informó que el monto autorizado para la licitación de mérito es de \$7'295,893,606.91 (siete mil doscientos noventa y cinco millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos seis pesos 91/100 M.N.).



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 420/2009

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Aunado a lo anterior, se pronunció en el sentido de que se negara la suspensión definitiva ya que de decretarse la misma, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían las disposiciones de orden público.

Además, indicó en relación al estado que guarda el procedimiento licitatorio de mérito que el acto de presentación y apertura de ofertas se encontraba programado para el veintitrés de septiembre, por lo que en ese sentido no existían al momento terceros perjudicados en dicho procedimiento de contratación.

CUARTO. Por oficio número 00641/30.15/5043/2009 del veinticinco de septiembre de dos mil nueve (foja 050), el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinó no decretar la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio en estudio.

QUINTO. El dos de octubre del año en curso se recibió en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el oficio número 09-53-84-61-1481/0908 (fojas 059 a 067), mediante el cual la convocante rindió el informe circunstanciado de hechos sobre el particular, por lo que mediante proveído del seis de octubre del año en curso, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tuvo por recibido el mismo (foja 0531).

SEXTO. Por acuerdo del siete de octubre del presente año, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, proveyó en relación a las probanzas ofrecidas por los involucrados.

SÉPTIMO. Mediante proveído del siete de octubre del año en curso, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, puso a disposición del inconforme las actuaciones del expediente de mérito, para que dentro del plazo de tres días hábiles formulara alegatos.

OCTAVO.- Mediante escrito recibido en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el catorce de octubre de dos mil nueve (foja 537), la empresa **Cryopharma, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal el C. Jesús Maximino Nava Nuñez, promovió escrito, a través del cual se desistió de los argumentos contenidos en su escrito inicial de inconformidad, contenidos en los numerales PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, dejándose subsistentes los numerales SEGUNDO y SÉPTIMO para su análisis.

NOVENO.- Por oficio número SP/100/364/09, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General, para conocer de la inconformidad en estudio, por lo que mediante oficio No. 00641/30.1/1928/2009, el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social remitió el expediente de cuenta, y a través del proveído 115.5.1698, se tuvo por radicada en esta unidad administrativa la inconformidad de mérito.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, toda vez que en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, y Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, punto 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; y en atención al oficio de atracción número SP/100/364/09, del Titular del Ramo, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 420/2009

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

actos de los organismos descentralizados derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada Ley de contratación pública.

SEGUNDO. Oportunidad. Toda vez que el acto impugnado materia de la presente inconformidad lo constituye tanto la convocatoria como el acto de junta de aclaraciones, este último, que tuvo verificativo el día tres de septiembre de dos mil nueve, en el cual estuvo presente un representante de la empresa **Laboratorios Cryopharma, S.A. de C.V.**, tal y como consta en el apartado correspondiente a las firmas de los asistentes al evento en comento, que obra a foja 410 del expediente en el que se actúa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse es de seis días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se efectuó al acto de junta de aclaraciones, por lo que en el presente caso dicho término transcurrió del cuatro al once de septiembre de dos mil nueve, sin contar los días cinco y seis, por ser inhábiles.

Consecuentemente, toda vez que la inconformidad que nos ocupa fue recibida en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el once de septiembre de dos mil nueve, resulta oportuna su interposición.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la empresa **Laboratorios Cryopharma, S.A. de C.V.**, manifestó por escrito ante la convocante, su interés en participar en la licitación pública nacional No. 00641321-014-09, lo que se acredita con el documento visible a fojas 036 de autos, cuestión que le confiere el carácter de **interesado** para inconformarse, en términos de la fracción I, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, quien suscribe el escrito de inconformidad, el **C. Jesús Maximino Nava Núñez**, acreditó contar con facultades para representar a la empresa inconforme en términos del instrumento notarial número catorce mil ciento noventa y dos, del diez de febrero de dos mil cinco, pasado ante la fe del Notario Público número tres, con ejercicio en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, en el Estado de Jalisco, en donde se hace constar entre otros actos, el otorgamiento en favor del C. Jesús Maximino Nava Núñez, del Poder General Judicial para pleitos y cobranzas (fojas 023 a 031 del expediente en que se actúa).

CUARTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. La Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convocó a la Licitación Pública Internacional número 00641321-014-09, para la adquisición de Medicamentos y lácteos en sus presentaciones de genéricos, genéricos (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02 01 2008) genéricos intercambiables e innovadores, según se publicó en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto de dos mil nueve (fojas 541 y 542).
2. La junta aclaratoria a las bases del concurso, tuvo verificativo el tres de septiembre de dos mil nueve, tal y como consta en el acta levantada al efecto (fojas 074 a 361).

Las documentales que conforman los antecedentes reseñados, forman parte de autos y tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



QUINTO. CUESTIÓN PREVIA

Se precisa respecto de los motivos de inconformidad identificados como PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO que expone el promovente en su escrito de impugnación relativos a: (i) La junta de aclaraciones resulta ilegal en razón de que la convocante decidió eliminar el punto 1.7 relativo al precio máximo de referencia, modificando sustancialmente las condiciones de la licitación, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 33 segundo párrafo de la Ley de la materia, (ii) La aclaración realizada al numeral tercero de bases limita la libre participación de los concursantes al prohibir a las micro, pequeñas y medianas empresas participar de forma individual en la presentación de ofertas subsecuentes de descuento, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de la materia, (iii) Respecto del numeral 6.5 de bases se estableció como requisito para acreditarse como micro, pequeña o mediana empresa la presentación de la última declaración anual de impuestos y constancias de cuotas obrero patronal al IMSS, en contravención al criterio establecido por la Secretaría de Economía mediante oficio 200.2009.01572, (iv) Las respuestas dadas por la convocante respecto del anexo 3 carecen de claridad y precisión, pues dio respuestas contrarias a dos preguntas idénticas, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 34 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, (v) El procedimiento de contratación carece de transparencia, pues tanto la convocante como la Secretaría de la Función Pública llevaron a cabo el procedimiento de licitación en lo que refiere a la oferta subsecuente de descuento, fundando la autorización para llevar a cabo esta figura en un oficio emitido por esta Secretaría, sin tomar en consideración de que independientemente que el mismo surtiría efectos exclusivamente en el ámbito del IMSS, lo cierto es que al ser utilizado para la celebración de una licitación pública por la que se convoca al público en general, debió de haber cubierto los requisitos que establece el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; no se formula pronunciamiento en la presente resolución, en razón de que el firmante de la inconformidad de que se trata, expresamente se desistió de los mismos, según la promoción presentada el catorce de octubre de dos mil nueve. (foja 537).

SEXTO. Problemática jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la emisión de la convocatoria, y al formular sus respuestas durante el acto de junta de aclaraciones.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación se advierte que el promovente expone como agravios, en síntesis, lo siguiente:

- a) Constituye una ilegalidad por parte de la convocante, el contemplar en las bases concursales contenidas en la convocatoria, de manera obligatoria, que el licitante que resulte adjudicado deba presentar de manera previa a la firma del contrato la estructura de costos; precisando además en junta de aclaraciones que aquellos licitantes que opten por mantener precios fijos sin ajustes durante la vigencia del contrato (enero 2010- diciembre 2011) deberán manifestarlo por escrito, lo cual carece de legalidad y es violatorio de las disposiciones contenidas en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento
- b) En junta de aclaraciones, la convocante sustentó en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contar con elementos jurídicos que le permitan exigir de manera previa a la suscripción del contrato lo relativo a la información de costos que deberán acompañarse en el anexo 16 de sus ofertas; exigencia que resulta ilegal pues además de que dicho precepto legal no contempla lo señalado por la convocante, obliga a los licitantes que resulten adjudicados a la renuncia de la revisión de los precios durante la ejecución del contrato.

Sentado lo anterior, y en relación con las manifestaciones del promovente, antes sintetizadas, se tiene que dichos agravios resultan infundados, según se expone a continuación:

Aduce el promovente que es ilegal contemplar en la convocatoria que el licitante que resulte adjudicado deba presentar de manera previa a la firma del contrato la estructura de costos; precisando además en junta de aclaraciones que aquellos licitantes que opten por



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 420/2009

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

mantener precios fijos sin ajustes durante la vigencia del contrato (enero 2010- diciembre 2011) deberán manifestarlo por escrito, lo cual carece de legalidad y es violatorio de las disposiciones contenidas en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Argumenta también, que si bien el artículo 44 de la Ley de la materia y las disposiciones contenidas en su Reglamento, establecen la posibilidad de que durante la vigencia del contrato se puedan llevar a cabo incrementos o decrementos en los precios, es el caso que dichas disposiciones no establecen que la información que deba presentar el proveedor para ello, deba ser exhibida como requisito de manera previa a la suscripción del contrato, por lo que dicho requisito debe eliminarse de la convocatoria por ilegal e improcedente.

Por su parte, la convocante señala al respecto, que si bien es cierto, se estableció a través de los requisitos contenidos en la convocatoria que para poder realizar la revisión de precios, es necesario que los proveedores ganadores presenten, previo a la firma de su contrato, escrito bajo protesta de decir verdad en papel membretado de la empresa y debidamente firmado por el representante legal, adjuntando la estructura de costos de cada una de las claves adjudicadas, requisito que fue modificado durante la celebración de la junta de aclaraciones del tres de septiembre de dos mil nueve, para quedar como requisito opcional para los licitantes que resultaran adjudicados.

En este sentido, refiere la convocante, que al quedar como requisito opcional, la presentación de la estructura de costos, ello no implica en modo alguno que se incurra en contravención a las disposiciones de la normatividad de la materia.

A efecto, de analizar los motivos de inconformidad de mérito, se reproduce en lo que aquí interesa, el contenido de la convocatoria respecto del numeral 1.8, denominado Criterio para actualización de precios, incremento y decremento; que indica (fojas 431 a 434):

1.8 CRITERIO PARA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS INCREMENTO Y DECREMENTO

Revisión de precios (licitaciones multianuales)

La revisión de los precios adjudicados se realizará durante el mes de noviembre del año 2010 para ajustar los precios de 2011 con base al pronóstico de la SHCP y/o una vez que se actualice el siguiente supuesto (lo que suceda primero):

Cuando la paridad promedio del mes inmediato anterior del peso con respecto al dólar estadounidense sea inferior o superior en \$1.50 (banda de flotación de \$3.00) con respecto al tipo de cambio promedio de \$14.60 estimado el primero de abril de 2009 en el "Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria" emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el año 2010. Es decir, cuando el tipo de cambio promedio mensual se ubique en menos de \$13.10 o en más de \$16.10.

Para cualquiera de los supuestos señalados, las fórmulas a aplicar para la revisión de precios, serán:

a) Productos de fabricación nacional.

$$Pa = Pv [(MN/Pv) (INPPA/INPPB) + (MI/Pv) (TCA/TCB) + (W/Pv) (SMA/SMB) + (F/Pv) (TIIEA/TIIEB) + (G/Pv) (INPCA/INPCB)]$$

Donde:

Pa: Precio actualizado

Pv: Precio vigente en el contrato

MN: Costo de materia prima, materiales o componentes nacionales

MI: Costo de materia prima, materiales o componentes de importación

INPPA: Índice Nacional de Precios al Productor a la fecha de actualización

INPPB: Índice Nacional de Precios al Productor vigente a la fecha de inicio (que corresponde al acto de presentación y apertura de proposiciones) o de la última actualización.

TCA: Tipo de cambio de la fecha de actualización.

TCB: Tipo de cambio a la fecha de inicio (que corresponde al acto de presentación y apertura de proposiciones) o de la última actualización.

W: Costo de mano de obra

SMA: Salario mínimo a la fecha de actualización

SMB: Salario mínimo a la fecha de inicio (que corresponde al acto de presentación y apertura de proposiciones) o de la última actualización

F: Costo de gastos financieros

TIIEA: Tasa de interés interbancaria de equilibrio a la fecha de actualización

TIIEB: Tasa de interés interbancaria de equilibrio a la fecha de inicio (que corresponde al acto de presentación y apertura de proposiciones) o de la última actualización

G: Costo de gastos de operación

INPCA: Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente a la fecha de actualización

INPCB: Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente a la fecha de inicio (que corresponde al acto de presentación y apertura de proposiciones) o de la última actualización.

b) Productos de importación.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 420/2009

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

$$Pa = Pv [(CII / Pv) (TCA/TCB) + (CINGO / Pv) (INPCA/INPCB)]$$

Donde:

Pa: Precio actualizado

Pv: Precio vigente en el contrato

CII: Costo de insumos de importación

CINGO: Costo insumos nacionales y gastos de operación

TCA: Tipo de cambio de la fecha de actualización.

TCB: Tipo de cambio a la fecha de inicio (que corresponde al acto de presentación y apertura de proposiciones) o de la última actualización.

INPCA: Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha de actualización.

INPCB: Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha de inicio (que corresponde al acto de presentación y apertura de proposiciones) o de la última actualización.

Procedimiento

Para la actualización de los precios que se llevará a cabo en el mes de noviembre del año 2010, se considerará lo siguiente:

Entre el 1 y el 15 de noviembre de 2010 el IMSS realizará la revisión de los precios contratados.

Los indicadores oficiales que se utilizarán para la actualización de los precios, serán los que se encuentren publicados por las respectivas entidades responsables de los mismos, a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones y al último día del mes de octubre de 2010.

Los precios que resulten estarán vigentes a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011, previa firma del convenio modificatorio.

Para el caso de que la paridad promedio del mes inmediato anterior del peso con respecto al dólar estadounidense sea inferior o superior en \$1.50 (banda de flotación de \$3.00) con respecto al tipo de cambio promedio de \$14.60 estimado el primero de abril de 2009 en el "Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria" emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el año 2010. Es decir, cuando el tipo de cambio promedio mensual se ubique en menos de \$13.10 o en más de \$16.10., considerando lo siguiente:

Entre los días 1 y 15 del mes posterior al de la actualización de este supuesto, el IMSS llevará a cabo la revisión los precios contratados.

Los indicadores oficiales que se utilizarán para la actualización de los precios, serán los que se encuentren publicados por las respectivas entidades responsables de los mismos, a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones y al último día del mes correspondiente al de la actualización del supuesto.

Los precios que resulten, estarán vigentes a partir del primer día del mes posterior a la fecha de firma del convenio modificatorio.

Es importante precisar que para poder realizar la revisión de precios, es necesario que los proveedores ganadores presenten a la División de Contratos y Apoyo Técnico, dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, previo a la firma de su contrato, escrito bajo protesta de decir verdad en papel membretado de la empresa y debidamente firmado por el representante legal, adjuntando la estructura de costos de cada una de las claves adjudicadas (conforme a los formatos que se adjuntan como anexo número 16).

[...subrayado añadido...]

Por su parte, en junta de aclaraciones del tres de septiembre del año en curso (fojas 074 a 422), la convocante a través de las respuestas otorgadas a los licitantes respecto del numeral 1.8 de la convocatoria, así como el formato 16, indicó lo siguiente (fojas 082, 098 y 102):

QUINTO.- A CONTINUACIÓN ESTA CONVOCANTE PROCEDE A PRESENTAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES A LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, MISMAS QUE SERVIRÁN Y ACTUALIZARÁN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL NUMERAL 1.2 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA.

No.	DICE	DEBE DECIR
...
18	<p>NUMERAL 1.8 CRITERIO PARA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS, INCREMENTO Y DECREMENTO.</p> <p>CUANDO LA PARIDAD...</p> <p>...</p> <p>Es importante precisar que para poder realizar la revisión de precios, es necesario que los proveedores ganadores presenten a la División de Contratos y Apoyo Técnico, dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, previo a la firma de su contrato, escrito bajo protesta de decir verdad en papel membretado de la empresa y debidamente firmado por el representante legal, adjuntando la estructura de costos de cada una de las claves adjudicadas (conforme a los formatos que se adjuntan como anexo número 16).</p>	<p>NUMERAL 1.8 CRITERIO PARA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS, INCREMENTO Y DECREMENTO.</p> <p>CUANDO LA PARIDAD...</p> <p>...</p> <p>PARA EFECTOS DE SER SUJETOS AL AJUSTE DE PRECIOS, LOS LICITANTES ADJUDICADOS PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO DEBERÁN PRESENTAR EN LA DIVISIÓN DE CONTRATOS Y APOYO TÉCNICO, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LA ESTRUCTURA DE COSTOS QUE REFIERE EL ANEXO NÚMERO 15 (SIC) EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL.</p> <p>LOS LICITANTES QUE OPTEN POR MANTENER PRECIOS FIJOS, SIN AJUSTES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DEBERÁN MANIFESTARLO POR ESCRITO, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO.</p>

En respuesta a las preguntas planteadas por los licitantes, la convocante señaló lo que a continuación se reproduce:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 420/2009

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cell Medicine Laboratorios, S.A. de C.V., (foja 148):

...
10	ANEXO 16. SE SOLICITA ATENTAMENTE A ESTA CONVOCANTE NOS AUTORICE QUE LA ENTREGA DEL ANEXO EN CUESTIÓN SEA DE FORMA OPCIONAL PARA EL PROVEEDOR ASIGNADO.	SI ES CORRECTO, SE CONSIDERA OPCIONAL.

Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V., (foja 183):

...
22	ES CORRECTO ENTENDER QUE EL ANEXO 16 ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PRECIO ASIGNADO PARA LOS BIENES DE FABRICACIÓN NACIONAL, LA PRESENTACIÓN SERÁ OPCIONAL. FAVOR DE ACLARAR.	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.

Grupo Fármacos Especializados, S.A. de C.V., (fojas 188 y 189):

...
	1.- NUMERAL 1.8.- CRITERIO PARA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS, INCREMENTO Y DECREMENTO. EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS FÓRMULAS A APLICAR PARA LA REVISIÓN DE PRECIOS, INDICAN QUE LOS PROVEEDORES GANADORES, PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADO EL ANEXO NÚMERO 15 (SIC) EL REQUISITADO DE DICHO ANEXO DEBE SER POTESTATIVO PARA EL LICITANTE QUE DESEE LA REVISIÓN DE SUS PRECIOS. POR LO QUE NO DEBE SER CONDICIONANTE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO.	FAVOR DE REMITIRSE A LAS ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA

Importadora Comercial del Norte, S.A. de C.V., (foja 202):

...
2	1.8.- CRITERIO PARA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS, INCREMENTO Y DECREMENTO. SOLICITO A LA CONVOCANTE RATIFIQUE QUE DICHO PUNTO ES OPCIONAL PARA LOS LICITANTES POR PARTIDA Y/O CLAVE, YA QUE LA INTEGRACIÓN DE COSTOS ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA EMPRESA, DE LO CONTRARIO FAVOR DE PROPORCIONAR EL FUNDAMENTO LEGAL PARA SOLICITAR DICHA INFORMACIÓN	SE RATIFICA QUE ES OPCIONAL

Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., (fojas 215 a 219):

6	<p>PUNTO 1.8, ANEXO 16 EN EL PUNTO 1.8 Y EN EL ANEXO 16 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, LA CONVOCANTE SOLICITA PRESENTAR "UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA Y DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL", ADJUNTANDO AL MISMO "LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE CADA UNA DE LAS CLAVES ADJUDICADAS (CONFORME A LOS FORMATOS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO 16)".</p> <p>1.- AL RESPECTO, CON TODO RESPETO SOLICITO A ESA H. CONVOCANTE QUE DICHO REQUISITO SEA ELIMINADO EN VIRTUD DE LO SIGUIENTE: EN PRIMER TÉRMINO, DE CONFORMIDAD CON EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ("LAASSP"), SON IMPROCEDENTES TODOS AQUELLOS ESCRITOS O MANIFIESTOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE SOLICITEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, SI LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN LA LAASSP, SU REGLAMENTO O CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO DE CARÁCTER GENERAL. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, NI LA LAASSP, NI SU REGLAMENTO, NI NINGUNA OTRA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ESTABLECE QUE LA CONVOCANTE PUEDA O DEBA EXIGIR EL ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SEÑALA EL PUNTO 1.8 Y EN EL ANEXO 16 DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE DICHO REQUERIMIENTO A TODAS LUCES ES IMPROCEDENTE Y SE DEBE ELIMINAR.</p> <p>AUNADO A LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL (SIC) LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESPECÍFICAMENTE SUS ARTÍCULOS 82 Y 84, LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESA CONVOCANTE TANTO EN EL PUNTO 1.8 COMO EN EL ANEXO 16 DE LA CONVOCATORIA (ESPECÍFICAMENTE LO RELATIVO LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA EN LAS FÓRMULAS COMO: MN, MI, W, E, G Y CII,) SE TRATA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LA CUAL EN TÉRMINOS DE DICHA LEGISLACIÓN DEBE PRESERVARSE SU "CONFIDENCIALIDAD" Y EL "ACCESO RESTRINGIDO A LA MISMA, ADEMÁS DE QUE SI DICHA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ES PROPIA, EL USUARIO AUTORIZADO TIENE ESTRICTAMENTE PROHIBIDO SU DIVULGACIÓN. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA CONVOCANTE NO PUEDE OBLIGAR A LOS LICITANTES A PROPORCIONARLE INFORMACIÓN QUE SEA CONSIDERADA "SECRETO INDUSTRIAL O DE "CARÁCTER CONFIDENCIAL" QUE LE</p>	<p>FAVOR DE REMITIRSE A LAS ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA</p>
---	--	--



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 420/2009

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<p>7 SIGNIFIQUE UNA VENTAJA COMPETITIVA O ECONÓMICA FRENTE TERCEROS, COMO LO SON LOS COSTOS QUE EL IMSS SOLICITA EN LAS FÓRMULAS RESPECTIVAS, MÁS AÚN, SI SE CONSIDERA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PUEDE NO SER DE LA TITULARIDAD DEL LICITANTE, SIENDO ÉSTE SIMPLEMENTE UN USUARIO AUTORIZADO DE LA MISMA. ASÍ LAS COSAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EL IMSS DEBERÁ ELIMINAR EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.8 Y EN EL ANEXO 16 DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>PUNTO 1.8, ANEXO 16</p> <p>EN CASO DE QUE LA CONVOCANTE DECIDA NO ELIMINAR EL REQUISITO SEÑALADO, AÚN EN PERJUICIO DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN EL APARTADO ANTERIOR. SOLICITO A ESA H. CONVOCANTE, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, SE ESTABLEZCA QUE LA PRESENTACIÓN DE DICHO ESCRITO SERÁ OPTATIVO PARA EL LICITANTE GANADOR Y SÓLO EN EL CASO DE QUE EL LICITANTE GANADOR, UNA VEZ INICIADA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, REQUIERA AL INSTITUTO DE UN AJUSTE DE PRECIOS Y LA PARIDAD PROMEDIO DEL PESO FRENTE AL DÓLAR, SEA INFERIOR O SUPERIOR EN \$1,50 AL TIPO DE CAMBIO PROMEDIO DE \$14,60. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE:</p> <p>LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE ESTABLECEN CLARAMENTE QUE PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA CONVOCANTE, EN LAS FÓRMULAS CONTENIDAS EN EL PUNTO 1.6 BIS Y EN EL ANEXO 12 DE LA CONVOCATORIA, SE REFIEREN A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; Y DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES DEL IMSS, ESPECÍFICAMENTE DE SU NUMERAL 40, SE ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS Y FÓRMULAS DE AJUSTE DE PRECIOS SE UTILIZARÁ SIEMPRE 'A PETICIÓN DEL PROVEEDOR', POR LO QUE QUEDA CLARO, QUE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES OBLIGATORIA SINO OPTATIVA PARA EL LICITANTE GANADOR(PROVEEDOR) Y SOLAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE PRETENDA SOLICITAR UN AJUSTE DE PRECIOS, NO PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.</p> <p>POR ÚLTIMO, LA CONVOCANTE NO DEBE</p>	<p>FAVOR DE REMITIRSE A LAS ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA</p>

	<p>PERDER DE VISTA QUE LAS FÓRMULAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA (PUNTOS 1.8 Y ANEXO 16), SON DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES DEL IMSS, POR LO QUE DICHAS FÓRMULAS SON ILEGALES Y VIOLATORIAS A LAS PROPIAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES DEL IMSS, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 10 DE LA LAASSP Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2 DE SU REGLAMENTO.</p>	
--	---	--

Lemery, S.A. de C.V., (fojas 239 y 240):

...
5	<p>PUNTO 1.8.- CRITERIO PARA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS, INCREMENTO Y DECREMENTO (ÚLTIMO PÁRRAFO) Y ANEXO 16</p> <p>FAVOR DE CONFIRMAR, QUE ESTE PUNTO, PÁRRAFO Y ANEXO 16, SERÁ OPCIONAL EL PRESENTARLO? FAVOR DE ACLARAR?</p>	ES CORRECTO

Medigrup del Pacífico, S.A. de C.V., (foja 246):

...
2	<p>1.8.- CRITERIO PARA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS, INCREMENTO Y DECREMENTO.</p> <p>Último párrafo</p> <p>FAVOR DE PRECISAR QUE PARA PODER ACCEDER A LA REVISIÓN DE PRECIOS MENCIONADA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE ENTREGAR EL REFERIDO ANEXO 16</p>	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.

Psicofarma, S.A., (foja 300):

...
11	<p>PUNTO 1.8.- CRITERIO PARA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS, INCREMENTO Y DECREMENTO. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LAASSP, PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, LA CONVOCANTE DETERMINARÁ LA FÓRMULA O MECANISMOS DE AJUSTE PARA QUE EN LOS CASOS JUSTIFICADOS, SE PUEDAN PACTAR DECREMENTOS O INCREMENTOS A LOS PRECIOS DE LOS CONTRATOS CUANDO CON POSTERIORIDAD A LA ADJUDICACIÓN SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES AJENAS A LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.</p> <p>SE SOLICITA A LA CONVOCANTE LA ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE LA ENTREGA DEL ANEXO NO. 15 (SIC) ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PRECIO ASIGNADO PARA BIENES DE FABRICACIÓN NACIONAL, TODA VEZ QUE ESTA FÓRMULA O MECANISMO NO ES UN CONTROL DE PRECIOS.</p>	ES OPCIONAL, FAVOR DE REMITIRSE A LAS ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 420/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V., (fojas 328 y 329):

25	<p>1.8.- CRITERIO PARA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS. DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE APARTADO Y LA ESTRUCTURA DEL ANEXO 16, SE CONSTITUYE UNA AUDITORÍA PARA LA REGULACIÓN DE PRECIOS.</p> <p>SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS INDIQUE EN QUÉ ARTÍCULO DE LA LEY SE BASA PARA SUSTENTAR ESTE REQUISITO Y LE AUTORICE PARA LA REVISIÓN, AUDITORÍA Y REGULACIÓN DE PRECIOS.</p> <p>EN EL SUPUESTO DE NO CONTAR CON LA SUSTENTACIÓN LEGAL, SOLICITAMOS QUE SE ELIMINE ESTE PUNTO Y QUE EL ANEXO 16 NO SEA REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>NO ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, EL SUSTENTO LEGAL ES EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>FAVOR DE REMITIRSE A LAS ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA</p>
25	<p>1.8.- CRITERIO PARA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS INCREMENTO Y DECREMENTO DE SER NEGATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE RATIFIQUE LO SIGUIENTE;</p> <p>1) LO EXPUESTO EN EL PUNTO 1.8 ¿SÓLO SE APLICARÁ PARA EL CASO EN QUE EL LICITANTE ADJUDICADO PREVIO A SIGNAR EL CONTRATO PRESENTE ACEPTACIÓN A PACTAR INCREMENTOS O DECREMENTOS EN LOS PRECIOS MEDIANTE EL ANEXO 16 DE LA CONVOCATORIA?</p> <p>2) PERO EN CASO DE QUE LOS LICITANTES ADJUDICADOS ACEPTEN EL PRECIO FIJO Y POR TANTO NO SOLICITAR REVISIÓN DE PRECIOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, NO SE DEBERÁ PRESENTAR EL ANEXO 16.</p>	<p>ES CORRECTO</p> <p>ES CORRECTO</p>

De lo anterior se desprende, que a través de la junta de aclaraciones del tres de septiembre de dos mil nueve, se modificaron los requisitos primigenios de participación contenidos en el numeral 1.8 de la convocatoria de la licitación combatida, para establecer en sus párrafos último y penúltimos que **los licitantes que resultaran adjudicados, podían optar** por presentar ante la División de Contratos y Apoyo Técnico, dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, la estructura de costos que refiere el anexo 16, previo a la firma del contrato, o bien, dichos licitantes

podían optar por mantener precios fijos, sin ajustes durante la vigencia del contrato, lo cual debían manifestarlo por escrito, en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal, de tal forma que la presentación del anexo 16 no fue obligatorio para las empresas que resultaran adjudicadas.

Por lo anterior, una vez concluida la junta de aclaraciones del tres de septiembre de dos mil nueve, quedó establecido por la convocante como un requisito **optativo para los licitantes que resultaran adjudicados**, la presentación del anexo número 16, y de ningún modo como requisito de carácter obligatorio, como erróneamente lo aduce la hoy inconforme.

Cabe precisar aquí, que con independencia de lo anterior, el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece en sus párrafos primero y segundo, en relación al ajuste de costos, que por regla general, en los contratos de adquisiciones, deberá pactarse la condición de precio fijo, y que **en casos justificados se podrá pactar en el contrato incrementos o decrementos en los precios, de acuerdo a la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante.**

Por otra parte, indica el referido artículo que si con posterioridad a la adjudicación del contrato se presentaran circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a las partes, las dependencias o entidades deberán reconocer los incrementos o decrementos que resulten, respecto de los bienes o servicios que aún no hayan sido entregados, prestados o pagados, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

El referido precepto legal reza a la letra:

Artículo 44.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 420/2009

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.
[...subrayado añadido...]

Por lo anterior, al contemplarse dentro del primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se encuentra permitido, en casos justificados, pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismos de ajuste que determine la convocante, previo a la presentación y apertura de ofertas, no se advierte que la convocatoria al concurso impugnado se haya emitido en contravención a la normatividad de la materia en el aspecto que se analiza, como infundadamente lo aduce el accionante.

Lo anterior es así, en virtud de que el objeto de la licitación impugnada, corresponde a la contratación plurianual para los ejercicios 2009, 2010 y 2011, respecto de la adquisición de medicamentos, dentro de cuyo plazo de ejecución pudieran concurrir causas ajenas a las partes que impliquen un necesario ajuste de costos, de ahí que el no contratar de manera obligatoria bajo la modalidad de precio fijo, sino brindarse la posibilidad de pactar ajustes de costos, se trata de un caso justificado, como lo prevé el citado precepto legal.

En este orden de ideas, el requisito contenido en el numeral 1.8 de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, no contraviene en modo alguno las disposiciones contenidas en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que a través del mismo, la convocante además de establecer el mecanismo de ajuste de precios, previamente a la presentación de las proposiciones de los licitantes, está considerando al contrato que se firme con cada uno de los adjudicados, un caso justificado en el que se pueden pactar incrementos o decrementos en los precios, bajo la fórmula que les dio a conocer previamente a la presentación de sus ofertas.

Por último, en cuanto a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que la presentación de la estructura de costos a que se refiere el anexo 16 de la convocatoria, obliga a los licitantes que resulten adjudicados, a renunciar durante la vigencia del contrato a la revisión de precios, se tiene que dichas manifestaciones son meras apreciaciones unilaterales y subjetivas carentes de todo sustento, pues en ningún modo se aprecia que el numeral 1.8 de la convocatoria establezca obligación a cargo de los adjudicados, de renunciar al ajuste de costos que prevé el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además, de se reitera, dicho precepto legal establece que en caso de concurrir las circunstancias a que se refiere el segundo párrafo del artículo en cita, las dependencias y entidades deberán reconocer tales incrementos o requerir reducciones.

Por lo anterior, se concluye que la actuación de la convocante, al establecer el requisito contenido en el numeral 1.8 de la convocatoria, y sus respectivas modificaciones en junta de aclaraciones, no contraviene en modo alguno, las disposiciones contenidas en la normatividad de la materia, particularmente el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se concluye que la presente inconformidad deviene infundada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **Laboratorios Cryopharma, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. Jesús Maximino Nava Núñez**.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 420/2009

- 21 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/201/2009, signado por la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCIA

PARA: C. JÉSUS MAXIMINO NAVA NÚÑEZ.- REPRESENTANTE LEGAL.- LABORATORIOS CRYOPHARMA, S.A. DE C.V.-



LIC. MA. EUGENIA VELÁZQUEZ MONTIEL.- TITULAR DE DIVISIÓN DE BIENES TERAPEÚTICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- Durango No. 291, colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.- Tel.- 5553 5897 y 5726 1700 ext. 11732

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- Melchor Ocampo No. 479, Piso 9, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F

“En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

RESOLUCIÓN